

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MARGARITA REDONDO ROMERO**

Demandado: Municipio de Dibulla – La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00257-00

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

Consideraciones

La señora MARGARITA REDONDO ROMERO, actuando a través de apoderado judicial, ha presentado demanda contenciosa administrativa con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, en la que se pretende se decrete la nulidad de los Actos administrativos de fechas siete (07) de marzo y dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2013), por medio del cual se negó el reconocimiento de contrato realidad y la existencia de una relación laboral sin solución de continuidad entre las partes.

Así las cosas este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora MARGARITA REDONDO ROMERO a través de apoderado judicial, contra la MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARGARITA REDONDO ROMERO contra la MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por medio de anotación en estado electrónico al demandante, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA, al buzón electrónico notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

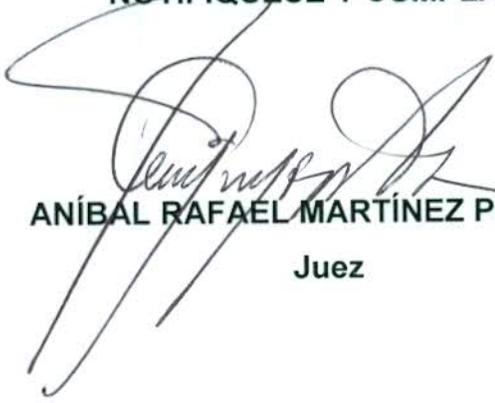
CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico procjudadm202@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del Artículo 175 del C.P.A.C.A., por Secretaría oficiase a la entidad demandada en ese sentido.

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor DANIEL JIMÉNEZ CASTRO, como apoderado de la parte demandante, en los términos legales del poder¹ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
Juez

[Faint, illegible text or stamp, possibly a court record or administrative note]